

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
No. 174 del 11 ENE 2023

Señores:

**Ricardo Gómez y/o Herederos Determinados e Indeterminados**  
**Gabriela Mora De Gómez y/o Herederos Determinados e Indeterminados**

**Herederos determinados e indeterminados de los señores:**

**María De Los Reyes Vizcaino Viuda De García**

**Martiniano García Torres**

**Manuel Salvador García Torres**

**Blas García Torres**

**Adela García Torres Viuda De Robledo**

Dirección de notificación: La playa/ C 8 K 15/

Terreno situado dentro del globo denominado Revellín

Barranquilla – Atlántico

**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20226060018865** del 18 de noviembre de 2022 del Predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 y ficha predial **CCB-UF6-077A-ID**.

Mediante oficio de citación No. D-506 del 29 de noviembre de 2022, enviado por el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060018865** del 18 de noviembre de 2022, citación enviada a la dirección del predio que registra en R1 y R2, la empresa de mensajería certificó el día 10 de diciembre de 2022 que "FALTA DIRECCION EXACTA", siendo imposible citarlos a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, dando aplicabilidad al inciso 2º del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la publicación de la citación por aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y en sus carteleras del 15 de diciembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Por las anteriores consideraciones, se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20226060018865** del 18 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites

*judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico”.*

En la comunicación de citación con radicado de salida D-506 del 29 de noviembre de 2022 y la publicación de esta por aviso, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20226060018865** del 18 de noviembre de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en la vereda La Playa, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico”, cuyo contenido es el siguiente:*



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018865



Fecha: 18-11-2022

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.



RESOLUCIÓN No. 2022060018865 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-077A-ID de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS NUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1709,60) M2.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 32 + 196 l y final K 32 + 222 l, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA / C 8 K 15, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 0800101160000133000200000000 / 080010116000001380001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: en una longitud de 34,03 metros, linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.); POR EL SUR: NA; POR EL ORIENTE: en longitud de 131,60 metros, linda con María De Los Reyes Vizcaino Vuda De García y Otros - La Playa / C 8 K 15; POR EL OCCIDENTE: en longitud de 122,85 M, así 87,00 M linda con Reinaldo Enrique Villero Núñez / 35,85 M linda con Isabel Segunda De Alba Orozco, Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

8

RESOLUCIÓN No. 20226060013865 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA 1: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	19, 84	M
2	CERCA 2: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	52, 46	M

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/NUM del 31 de marzo de 1992 proferida por el Juzgado Tercero CIVIL del Circuito de Barranquilla.

Que los señores Ricardo Gómez, sin identificación, Gabriela Mora de Gómez, sin identificación; María de Los Reyes Vizcalno Viuda de García Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.313.918, Martíniano García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 822.804, Manuel Salvador García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976, Blas García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976 y Adela García Torres Viuda de Robledo Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136, son los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido así:

A) Los señores Ricardo Gómez y Gabriela Mora de Gómez a título de compraventa parcial que les hiciera el señor BLAS GARCIA ESCALANTE tal y como consta en la Escritura Pública No. 667 otorgada el 16 de octubre de 1933 en la Notaría Primera de Barranquilla debidamente inscrita el 28 de octubre de 1933 en la anotación 002 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

B) Los señores, Martíniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Viuda de Robledo a título de adjudicación en sucesión tal y como consta en la Sentencia S/NUM del 17 de diciembre de 1945 proferida por el Juzgado Tercero CIVIL del Circuito de Barranquilla, debidamente inscrita el 18 de agosto de 1950 en la anotación 004 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

C) La señora María de los Reyes Vizcalno Viuda de García a título de adjudicación en sucesión del señor Máximo García Torres tal y como consta en la Sentencia S/NUM del 25 de octubre de 1952 proferida por el Juzgado Cuarto CIVIL del Circuito de Barranquilla, debidamente inscrita el 18 de diciembre de 1952 en la anotación 006 del folio de matrícula Inmobiliaria N. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

D) Que con posterioridad los señores María de los Reyes Vizcalno viuda de García, Martíniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Viuda de Robledo, realizaron División Material del predio tal y como consta en la Escritura Pública No. 1201 del 25 de mayo de 1962 otorgada en la Notaría 2 de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 11 de julio de 1962 en la anotación 07 del folio de matrícula Inmobiliaria N. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin embargo, el área requerida por el proyecto vial no fue objeto de adjudicación en estas división por lo que la misma se mantiene en común y pro indiviso entre los poseedores regulares inscritos.

Que los señores Ricardo Gómez, Gabriela Mora de Gómez sin identificación; María de los Reyes Vizcalno viuda de García Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.313.918; Martíniano García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 822.804; Manuel Salvador García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976; Blas García Torres Identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976, Adela García Torres Viuda de Robledo Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136, se encuentran fallecidos razón por la cual, y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial.

Que la Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2018, actualizado el 12 de abril de 2021, en los cuales conceptúo que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

RESOLUCION No. 20226060018865 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de noviembre 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 252.826.950,00), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
UF1	Urbano Consolidado	M2	693,82	\$ 173.000,00	\$120.030.860,00
UF2	Urbano Desarrollado	M2	1.015,78	\$ 130.000,00	\$132.051.400,00
<b>TOTAL TERRENO</b>					<b>\$252.082.260,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
1	CERCA 1	M	19,84	\$10.300,00	\$204.352,00
2	CARCA 2	M	52,46	\$10.300,00	\$540.336,00
<b>TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					<b>\$744.690,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
ELEMENTOS PERMANENTES	NO APLICA			VALOR GLOBAL	\$ -
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					<b>\$ -</b>
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$252.826.950,00</b>

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 19 de noviembre del 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de los señores María de los Reyes Vizcaldo Vluda de García, Martíniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Vluda de Robledo, poseedores regulares inscritos, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-043-19 de fecha 15 de abril del 2019, con la cual se le solicitó comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-043-19 fue notificada a los herederos determinados e indeterminados de los poseedores regulares inscritos del INMUEBLE de la siguiente manera:

PROPIETARIO	TIPO DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
Janett Robledo Ávila, en calidad de heredera determinada del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	03 de mayo del 2019
Encarnación García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	24 de abril del 2019
María Del Socorro García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
María Del Socorro García Navas curadora de los señores Alvaro García Navas, Rafael García Navas, Eduardo García Navas y	Personal	25 de abril del 2019

RESOLUCIÓN No. 20226060018865 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



David García Navas, en calidad de herederos determinados del señor Manuel Salvador García Torres		
Salvador García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Neftalía García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Alejandro García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Emilia Esther García Andrade, en calidad de heredera determinado del señor Blas García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Armando García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	26 de abril del 2019
Jesús María García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	29 de abril del 2019
Adolfo Enrique García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	29 de abril del 2019
María Victoria García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Abimael Camacho Manjarres, en calidad de apoderado de la señora Ligia María García Andrade quien es heredera determinada del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Salvador Augusto García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Angelina Alicia Robledo García, en calidad de heredera determinada de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	30 de abril del 2019
Libia Victoria Cabas Robledo, en calidad de heredera determinada de la señora María Del Carmen Robledo De Cabas quien a su vez era heredera determinada de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	30 de abril del 2019
Armando Elias Robledo	Personal	03 de mayo del 2019

RESOLUCIÓN No. 20226060018866 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



Acosta, en calidad de heredero determinado del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo		
Sandra Milagro Robledo Palomino, en calidad de heredero determinado del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	05 de mayo del 2019
Herederos determinados e indeterminados de la señora Marita De Los Reyes Vizcalino Viuda de García; Herederos determinados e indeterminados de la señora Adela García Torres Viuda de Robledo; Herederos determinados e indeterminados del señor Blas García Torres; Herederos determinados e indeterminados del señor Manuel Salvador García Torres	Aviso Web No. 105 del 07 de mayo del 2019	Fijado en las páginas Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. del 07 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2019, quedando notificada el día 14 de mayo de 2019

Que mediante oficio CCB-043-19 del 23 de mayo del 2020 la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43, la cual fue inscrita el 04 de junio de 2019, anotación No. 014.

Que posteriormente, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., emitió Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-010-20 de fecha 30 de junio del 2020, en el sentido de incluir a Herederos Determinados e Indeterminado de los señores Ricardo Gómez y Gabriela Mora de Gómez, como poseedores regulares inscritos del INMUEBLE, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma,

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-010-20, fue notificado por aviso web No. 146 del 06 de agosto de 2020, publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., del 06 al 13 de agosto de 2020, quedando notificados el día 14 de agosto de 2020 los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores Ricardo Gomez, Gabriela Mora de Gómez poseedores regulares inscritos del INMUEBLE.

Que mediante oficio CCB-010-20 del 20 de agosto de 2020 la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43, la cual fue inscrita el 11 de septiembre de 2020, anotación No. 015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20216060005435 del 16 de abril de 2021, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, la cual fue debidamente notificada mediante Aviso WEB No. 151 del 28 de mayo de 2021 publicado en la página web de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 28 de mayo al 04 de junio de 2021 quedando notificados el día 08 de junio de 2021 los señores los señores Ricardo Gomez, sin identificación, Gabriela Mora de Gomez, sin identificación;

RESOLUCIÓN No. 20226060018866 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente



Maria de Los Reyes Vizcaino viuda de Garcia Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.313.918, Martiniano Garcia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 822.804, Manuel Salvador Garcia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976, Blas Garcia Torres Identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976 y Adela Garcia Torres Viuda de Robledo Identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136, en su calidad de poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, quedando ejecutoriada el día 9 de junio de 2021.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, estando dentro del término de ejecutoria, Interpuso demanda de expropiación judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES RICARDO GÓMEZ, GABRIELA MORA DE GÓMEZ, MARÍA DE LOS REYES VIZCAINO VIUDA DE GARCÍA, MARTINIANO GARCÍA TORRES, MANUEL SALVADOR GARCÍA TORRES, BLAS GARCÍA TORRES, ADELA GARCÍA TORRES VIUDA DE ROBLEDO, la cual correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 110013103004202100342, el cual resolvió rechazar la demanda, por cuanto no se allegaron los certificados de defunción de los demandados RICARDO GOMEZ, GABRIELA MORA DE GOMEZ, MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA DE GARCIA, por cuanto no se cuenta con la Información para su expedición. No obstante, respecto a la señora Maria de los Reyes, fue obtenido el certificado de defunción de la Notaria 3 de Barranquilla.

Que mediante comunicación identificada bajo el consecutivo D-138 del 22 de marzo de 2022 se solicitó a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Información sobre número de identificación y certificado de defunción de los señores RICARDO GOMEZ y GABRIELA MORA DE GOMEZ.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo R-153 del 19 de abril de 2022, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, da respuesta a la solicitud informando que no es posible respecto al señor RICARDO GOMEZ Individualizar y generar un dato preciso con la Información suministrada; en tanto respecto a la señora GABRIELA MORA DE GOMEZ, informa que la consulta no genera registro bajo ese criterio.

Que en la presente actuación se ha actuado con la debida diligencia con el fin de obtener la prueba lícita del fallecimiento de los señores RICARDO GOMEZ y GABRIELA MORA DE GOMEZ, no obstante, no ha sido jurídicamente posible.

Que la resolución No. 20216060005435 del 16 de abril de 2021, perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más tres (3) meses desde la fecha en que quedó en firme, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el Inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el Inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Por tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación, por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación aquí mencionada.

Que de conformidad con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble, recae el siguiente gravamen y/o limitaciones al dominio:

- VALORIZACIÓN constituida mediante Resolución No. 6983 del 29 de julio de 1982 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de Bogotá, acto debidamente inscrito el 27 de septiembre de 1983, anotación 008.
- VALORIZACION constituida mediante Resolución No. 6982 del 29 de julio de 1982 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de Bogotá, acto debidamente inscrito el 27 de septiembre de 1983, anotación 008.
- VALORIZACION constituida mediante Resolución No. 001 del 02 de julio de 1993 proferida por el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 12 de julio de 1993 anotación 011.
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA constituida mediante Oficio 1636 del 31 de octubre de 1994 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla de BLAS GARCIA ANDRADE contra MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA DE GARCIA, acto debidamente inscrito el 10 de noviembre de 1994 anotación 012.

Que mediante memorando No. 20226040100923 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-077A-ID cumple con el

2

RESOLUCIÓN No. 20226060018865 Fecha: 18-11-2022

Documento firmado digitalmente



componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20224090821672.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-077A-ID de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS NUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1709,60) M2, se encuentra debidamente delimitado dentro de las absolsas Inicial K 32 + 196 I y final K 32 + 222 I, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA / C 8 K 15, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001330002000000000 / 080010116000001380001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: en una longitud de 34,03 metros, linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.); POR EL SUR: N/A; POR EL ORIENTE: en longitud de 131,60 metros, linda con María De Los Reyes Vizcalno Viuda De García y Otros - La Playa / C 8 K 15; POR EL OCCIDENTE: en longitud de 122,85 M, así 87,00 M linda con Reinaldo Enrique Villero Núñez / 35,85 M linda con Isabel Segunda De Alba Orozco, incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA 1: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	19,84	M
2	CERCA 2: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	52,46	M

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados de los señores Ricardo Gómez, Gabriela Mora de Gómez sin identificación; María de los Reyes Vizcalno viuda de García identificada con la cedula de ciudadanía número 22.313.918; Martiniano García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 822.804; Manuel Salvador García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976; Blas García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976, Adela García Torres Viuda de Robledo identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136 quienes figuran como poseedores regulares inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo con destino al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (HOY MINISTERIO DE TRANSPORTE), al FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL y al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio inscritas en las anotaciones

RESOLUCIÓN No. 20226060018866 Fecha: 18-11-2022



Documento firmado digitalmente

No. 08, 09, 11 y 12 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

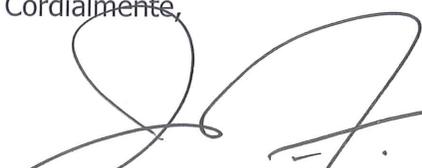


Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla  
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.T.T. Asesoría Jurídica Pretrial

Web: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA J, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=Infraestructuras  
Llave Pública Página 2 de 9  
P=RESOLUCION

Cordialmente,

  
**FRANCISCO ORTEGA CORTES**  
**Representante legal Suplente**  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. **20226060018865** del 18 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico"*.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL**  
17 ENE 2023 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 17 ENF 2023 **A LAS 5:00 P.M.**

Atentamente,

  
**FRANCISCO ORTEGA CORTES**  
**Representante legal Suplente**  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**

Anexos: Nueve (09) folios

Elaboro: AJS 

Reviso: LSC 